

nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con independencia de la tierra, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

Doce.—Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y zona de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición sexta, remitiendo trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Con la instalación del contador que se prescribe podrá su primirse el vertedero de modulación colocado inmediatamente aguas abajo de la toma del aprovechamiento.

Trece.—La Comunidad concesionaria abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta, por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Catorce.—Serán preferentes, en todo momento, los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Quince.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie de riego, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. Dicha superficie quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 por 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros, a menos cuando haya cambios de dirección, en los que deberá colocarse necesariamente uno.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24742

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio García Carranza un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino a riegos, en una finca de su propiedad denominada «El Alamillo».**

Don Antonio García Carranza ha solicitado la concesión de 70 litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de 70 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sita en término municipal de Santiponce (Sevilla); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio García Carranza, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal total de 50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino al riego de una superficie de 70 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, pero que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total tendrá lugar antes de un año desde la conclusión de aquella.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santiponce (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24743

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568).**

Don Jaime Castells Santesmases solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568) en fa-